JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

Divorcio /Liquidación S.C. 2018-0225

1. Tener en cuenta que la demandada SANDRA NAYIBE ROJAS RODRIGUEZ, se notificó personalmente y en el término otorgado por la ley, no contesto la demanda.

2. Incorporar al proceso el memorial suscrito por las partes, mediante el cual la demandada renuncia a sus gananciales, conforme a lo preceptuado por el art. 1838 del Código Civil.

3. Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo estipula el art. 10 del decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020.

4. Fijar la hora de las 11:30 a.m. del día 11 del mes de Noviembre del año 2021; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. Con la advertencia que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas que registre la plataforma Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio social, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Exhortar a los apoderados de los interesados, para que informen al Despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ